

Constancia Secretarial: Señor Juez, le informo que la Secretaría de Gestión y Control Territorial de Medellín envió Comunicación sobre toma de posesión de la sociedad Constructora Invernorte S.A.S., con NIT 900.296.839. A Despacho para que provea, Medellín, 26 de noviembre de 2020.

JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Verbal
Demandantes	Margarita Rosa Bedoya y otro.
Demandado	Constructora del Norte de Bello S.A.S.
Radicado	05 001 31 03 006 2017 00684 00
Interlocutorio	Ordena Remisión del Proceso a Agente Especial designado por la Subsecretaria de Control Urbanístico de Medellín.

Dado que, mediante comunicado del día 24 de noviembre del año 2020, enviado al correo electrónico institucional del despacho en la misma fecha, se da a conocer la Resolución Nro. 202050060564 del 14 de octubre de 2020, proferido por la **Subsecretaría de Control Urbanístico de Medellín**, por medio de la cual se ordenó la toma de posesión de los negocios, bienes y haberes de la sociedad Constructora Invernorte S.A.S., con NIT 900.296.839; y en aplicación de a las reglas previstas por los artículos 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006; se ordena **remite el presente proceso** al Agente Especial **Héctor Alirio Peláez Gómez**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 15.429.390 y con Tarjeta profesional Nro. 272.725, designado en la mencionada resolución para adelantar todas las actividades de la toma de posesión de los negocios bienes y haberes de la sociedad acá demandada al correo electrónico: aeinvernorte@gmail.com informado en tal comunicación.

Se observa que se adelanta proceso en contra de la Constructora del Norte de Bello S.A.S, identificada con NIT 900586722-9, cuyo representante legal es el señor **Jorge Wilson atíño Toro**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.701.370, y el correo electrónico para efectos de

notificaciones judiciales de dicha sociedad es invernortegerencia@gmail.com, los cuales coinciden con la información suministrada en el requerimiento realizado como de la entidad “Invernorte”, por lo que se considera que lo discutido en este caso puede tener relación directa con el trámite adelantado en la **Subsecretaría de Control Urbanístico de Medellín**, frente a la última entidad enunciada, y por ello se considera es menester remitir el proceso de la referencia al Agente Especial indicado por dicha autoridad.

No se ordena previamente la suspensión del proceso, por cuanto el mismo se encontraba en dicho estado, ordenado por auto del 2 de agosto del año 2019, como producto de la prejudicialidad decretada por el despacho, con ocasión a que el **Juzgado Sexto Penal Municipal de Medellín con funciones de control de garantías**, dentro del proceso penal que adelanta la investigación por los delitos de urbanización ilegal y estafa, ordenó la cancelación de la personería jurídica (entre otras) de **Constructora Invernorte S.A.S**, y la **Constructora del Norte de Bello S.A.S.**

La remisión del proceso se hará en forma digital, como quiera que en el comunicado mencionado solo se informa un correo electrónico para cumplir con tal propósito, en todo caso, de requerirse el expediente físico, así lo solicitará el Agente Especial, informando la dirección física a la cual deberá ser remitido.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, PCSJA20-11581, PCSJA20-11623, PCSJA20-11629 y PCSJA20-11632, emanados por el Consejo Superior de la judicatura, y el Acuerdo CSJANTA20-80 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ

JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 27/11/2020 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 116.



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**